



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS
EJECUTANTE: ALMA LUZ REVOLLO POLO
EJECUTADA: ALVARO JOSE SOTO GARCIA
RADICADO: 20001-31-03-003-2013-00492-00
FECHA:

15 SEP 2021

A S U N T O:

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES:

En memorial allegado, vía correo electrónico el apoderado de la parte demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para tal efecto, allega liquidación de crédito de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA desde 29 de oct				
Concepto	Capital	Intereses de mora	TOTAL	
Saldo pendien	\$3.906.210,00	\$19.822,00		
TOTALES	\$3.906.210,00	\$19.822,00	\$3.926.032,00	

ANO	MES	DIAS	CAPITAL ADEUDADO	INT MORA ANUAL
2019	NOVIEMBRE	30	\$3.906.210,00	6,0000%
2019	DICIEMBRE	30	\$3.906.210,00	6,0000%
2020	ENERO	30	\$3.906.210,00	6,0000%
2020	FEBRERO	30	\$3.906.210,00	6,0000%
2020	MARZO	30	\$3.906.210,00	6,0000%
2020	ABRIL	30	\$3.906.210,00	6,0000%
2020	MAYO	30	\$3.906.210,00	6,0000%
2020	JUNIO	30	\$3.906.210,00	6,0000%
2020	JULIOZCSCF	30	\$3.906.210,00	6,0000%
2020	AGOSTO	30	\$3.906.210,00	6,0000%
2020	SEPTIEMBRE	30	\$3.906.210,00	6,0000%
2020	OCTUBRE	30	\$3.906.210,00	6,0000%
2020	NOVIEMBRE	18	\$3.906.210,00	6,0000%
TOTAL INTERESES MORATORIOS				
CAPITAL				
LIQUIDACION				

IMPUTACION PAGOS			Consignacion Banco Agrario	PAGO INTERESES
19/11/2020	ABONO	IMPUTACION	\$3.984.500,00	\$ 19.822,00

ibre de 2019

INT NOMINAL ANUAL	INT MORA DIARIO	VALOR INTERESES
0,4900%	0,0013%	\$1.573,19
0,4900%	0,0013%	\$1.573,19
0,4900%	0,0013%	\$1.573,19
0,4900%	0,0013%	\$1.573,19
0,4900%	0,0013%	\$1.573,19
0,4900%	0,0013%	\$1.573,19
0,4900%	0,0013%	\$1.573,19
0,4900%	0,0013%	\$1.573,19
0,4900%	0,0013%	\$1.573,19
0,4900%	0,0013%	\$1.573,19
0,4900%	0,0013%	\$1.573,19
0,4900%	0,0013%	\$1.573,19
0,4900%	0,0013%	\$943,91
		\$19.822,14
		\$3.906.210,00
		\$3.926.032,14

PAGO CAPITAL	SALDO A FAVOR
\$ 3.906.210,00	\$ 58.468,00

LIQUIDACION DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA desde 29 de octubre de 2019

Concepto	Capital	Intereses de mora	TOTAL
Saldo pendien	\$800.000,00	\$3.630,00	
TOTALES	\$800.000,00	\$3.630,00	\$803.630,00

ANO	MES	DIA	CAPITAL ADEUDADO	INT MORA ANUAL	INT NOMINAL ANUAL
2019	NOVIEMBRE	30	\$800.000,00	6,0000%	0,4900%
2019	DICIEMBRE	30	\$800.000,00	6,0000%	0,4900%
2020	ENERO	30	\$800.000,00	6,0000%	0,4900%
2020	FEBRERO	30	\$800.000,00	6,0000%	0,4900%
2020	MARZO	30	\$800.000,00	6,0000%	0,4900%
2020	ABRIL	30	\$800.000,00	6,0000%	0,4900%
2020	MAYO	30	\$800.000,00	6,0000%	0,4900%
2020	JUNIO	30	\$800.000,00	6,0000%	0,4900%
2020	JULIO	30	\$800.000,00	6,0000%	0,4900%
2020	AGOSTO	30	\$800.000,00	6,0000%	0,4900%
2020	SEPTIEMBRE	30	\$800.000,00	6,0000%	0,4900%
2020	OCTUBRE	8	\$800.000,00	6,0000%	0,4900%

TOTAL INTERESES MORATORIOS
CAPITAL
LIQUIDACION

IMPUTACION PAGOS			ABONO	PAGO INTERESE	PAGO CAPITAL
9/10/2020	ABONO	IMPUTACION	\$804.000,00	\$ 3.630,00	\$ 800.000,00

INT MORA DIARIO	VALOR INTERESES
0,0013%	\$322,19
0,0013%	\$322,19
0,0013%	\$322,19
0,0013%	\$322,19
0,0013%	\$322,19
0,0013%	\$322,19
0,0013%	\$322,19
0,0013%	\$322,19
0,0013%	\$322,19
0,0013%	\$322,19
0,0013%	\$322,19
0,0013%	\$85,92
	\$3.630,03
	\$800.000,00
	\$803.630,03

SALDO A FAVOR
\$ 370,00

Así mismo aportó constancia de haber consignado las sumas de \$804.000 y \$3.984.500, en el Banco Agrario de Colombia.

En vista de lo anterior, el apoderado de la parte demandante, presenta una liquidación alternativa en la que detalla los errores que presenta, a su parecer, la liquidación que aportó la parte ejecutada entre ellos menciona los siguientes:

- El valor de las costas de primera instancia fue fijado por el juzgado por auto del 23 de noviembre de 2018, en la suma de \$3.906.210; sin embargo, el demandado presenta una liquidación a partir de noviembre de 2019, cuando los intereses moratorios deben liquidarse desde noviembre de 2018, los días de mora deben calcularse desde el 01 de noviembre de 2018, hasta la fecha han transcurrido 960 días.
- Según la liquidación alternativa que se adjunta, la liquidación correcta es la siguiente:

Capital:	\$3.906.210
Intereses:	\$9.634.346
TOTAL:	\$13.540.556

- Del valor resultante de \$13.540.556, se debe restar lo consignado en el banco Agrario, que fueron \$3.984.500, quedando un saldo por pagar de \$9.556.056.

Con respecto a las agencias liquidadas por el Tribunal, se anotan los siguientes errores:

- El valor de las agencias de segunda instancia, fue fijado por el Tribunal Superior, por auto del 09 de julio de 2018, en la suma de \$800.000; sin embargo, el demandado presenta una liquidación a partir de noviembre de 2019, cuando debe liquidarse intereses desde julio de 2018.
- Los días de mora deben calcularse de manera corrida, es decir, desde 09 de julio de 2018 hasta el 09 de julio has transcurrido 1.080 días y así sucesivamente hasta la fecha.
- Los valores quedan así:

Capital:	\$800.000
Intereses:	\$2.647.210
TOTAL:	\$3.447.210

- Del valor resultante de \$3.447.210, se debe restar lo consignado en el banco Agrario, que fueron \$804.000, quedando un saldo por pagar de \$2.643.210.

Sumadas las diferencias anteriores \$9.556.056 y \$2.643.210, debe pagar el demandado \$12.199.266, adicionales para cumplir plenamente con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Manifiesta el ejecutante que, una vez aprobada la liquidación del crédito, también se debe liquidar las agencias y costas del proceso ejecutivo como lo dispone la norma.

Finalmente dice, que una vez pagados todos los valores anteriores, si se podrá dar por terminado el proceso ejecutivo.

Después de que se corrió el correspondiente traslado, el apoderado de la parte ejecutada presentó escrito objetando la liquidación alternativa presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Entre sus argumentos, manifestó que bastaba comparar los valores de capital utilizados en la liquidación del crédito, y compararlos con el resultado de los intereses que el apoderado calculó, para entender lo desproporcionado que resulta su actuar.

- Dice que un capital de \$800.000 le arroja al apoderado de la parte ejecutante un valor de intereses de mora de \$2'647.210, es decir que, en un lapso de tiempo de 3 años, dicha suma de dinero aumentó en más de tres veces. Es decir, que la tasa aplicada supera el 100% anual.
- Lo mismo ocurre con el capital de \$3'906.210, que le genera al abogado de la actora un valor de intereses de \$13'540.556. Es decir, que, en un periodo de 2 años y medio, aumentó un 247%. El cálculo sería el mismo para este caso, encontrando que la tasa aplicada sería del 100% anual.

Manifiesta que aun, procediendo a liquidar los intereses desde las fechas solicitadas por el apoderado de la ejecutante, se tendría que las sumas de dinero pagadas por el ejecutado son suficientes para cancelar la totalidad de la obligación. Por ello, no debe prosperar la objeción que este formula.

Finalmente, reitera su solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por su parte, el apoderado de la parte ejecutante, presenta un pronunciamiento sobre las objeciones alegadas por la parte ejecutada, concluyendo que la obligación no ha sido saldada.

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 461 inciso 3 del C.P.C. “Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”.

Tenemos que, en el caso en estudio, el apoderado de la parte ejecutada, presentó solicitud de terminación del proceso, acompañada de la liquidación de crédito y los correspondientes comprobantes de pagos.

A la anterior solicitud se le dio el trámite de Ley, obteniendo como resultado, que la parte ejecutante, se opusiera a la liquidación aportada y por ende a la petición de terminación, valga mencionar que se presentó la correspondiente liquidación alternativa.

Revisadas unas y otras liquidaciones, es decir la presentada por las partes ejecutada y ejecutante, respectivamente, advierte el Despacho que ninguna de las dos se ajusta a la realidad.

Lo anterior, por cuanto, con los pagos efectuados en sus correspondientes fechas, al momento aún no se han cancelado las sumas por las que se libró mandamiento de pago, con sus respectivos intereses, como lo afirma la parte ejecutante, pero tampoco se ha causado una suma tan alta como lo afirma la parte ejecutante.

Continuando con la revisión a las liquidaciones aportadas encuentra el Despacho lo siguiente:

- Liquidación aportada por la parte ejecutada

En la liquidación aportada por la parte ejecutada, no se tuvo en cuenta la fecha a partir de la cual comienzan a generarse los intereses, lo anterior por cuanto, en esta se toma como fecha de inicio de liquidación el mes de noviembre de 2019, cuando en realidad las costas de primera y segunda instancia, fueron aprobadas y notificadas por estado los días 27 de noviembre de 2018 y 30 de julio de 2019, respectivamente.

Además de lo anterior, y en atención a que la parte ejecutada, creyó haber realizado un pago total de obligación, la liquidación se realizó hasta octubre de 2020.

- Liquidación aportada por la parte ejecutante

En la liquidación aportada por la parte ejecutante, advierte el Despacho, que no se tuvieron en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutada en la fecha correspondiente, lo cual a la postre llevo a que se incluyeran en las liquidaciones aportadas intereses por sumas que ya habían sido canceladas

Por lo anterior esta Agencia Judicial, procederá a aumentar el valor de la la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada, la que se hará de la siguiente manera:

**DEL 27 DE NOVIEMBRE DE
2018 AL 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2021**
TASA DE INTERES LEGALES
6% ANUAL

CAPITAL 3.906.210,00					
MES	CAPITAL	DIAS	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES
nov-18	3.906.210,00	3	6	0,5	1.921,09
dic-18	3.906.210,00	31	6	0,5	19.851,23
ene-19	3.906.210,00	31	6	0,5	19.851,23
feb-19	3.906.210,00	28	6	0,5	17.930,14
mar-19	3.906.210,00	20	6	0,5	12.807,25
abr-19	3.906.210,00	30	6	0,5	19.210,87
may-19	3.906.210,00	31	6	0,5	19.851,23
jun-19	3.906.210,00	30	6	0,5	19.210,87
jul-19	3.906.210,00	31	6	0,5	19.851,23
ago-19	3.906.210,00	31	6	0,5	19.851,23
sep-19	3.906.210,00	30	6	0,5	19.210,87
oct-19	3.906.210,00	31	6	0,5	19.851,23
nov 2019	3.906.210,00	30	6	0,5	19.210,87
dic-19	3.906.210,00	31	6	0,5	19.851,23
ene-20	3.906.210,00	31	6	0,5	19.851,23
feb-20	3.906.210,00	29	6	0,5	18.570,51
mar-20	3.906.210,00	31	6	0,5	19.851,23
abr-20	3.906.210,00	30	6	0,5	19.210,87
may-20	3.906.210,00	31	6	0,5	19.851,23
jun-20	3.906.210,00	30	6	0,5	19.210,87

jul-20	3.906.210,00	31	6	0,5	19.851,23
ago-20	3.906.210,00	31	6	0,5	19.851,23
sep-20	3.906.210,00	30	6	0,5	19.210,87
oct-20	3.906.210,00	31	6	0,5	19.851,23
nov-20	3.906.210,00	19	6	0,5	12.166,88

TOTAL INTERESES S HASTA LA FECHA DE ABONO	455.937,95
PAGO 19 nov 2019	3.984.500,00
hasta aquí se pagan los intereses generados hasta el momento	
se abona al capital la suma de	3.528.562,05

queda un saldo de 377.647,95

nov-20	377.647,95	11	6	0,5	681,00
dic-20	377.647,95	31	6	0,5	1.919,19
ene-21	377.647,95	31	6	0,5	1.919,19
feb-21	377.647,95	28	6	0,5	1.733,47
mar-21	377.647,95	31	6	0,5	1.919,19
abr-21	377.647,95	30	6	0,5	1.857,29
may-21	377.647,95	31	6	0,5	1.919,19
jun-21	377.647,95	15	6	0,5	928,64
jul-21	377.647,95	31	6	0,5	1.919,19
ago-21	377.647,95	31	6	0,5	1.919,19
sep-21	377.647,95	13	6	0,5	804,82
TOTAL INTERESES	17.520,39				
CAPITAL	\$ 377.647,95				

**DEL 30 DE JULIO DE
2019 AL 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2021**

TASA DE INTERES
LEGALES 6% ANUAL

CAPITAL 800.000,00

MES	CAPITAL	DIAS	TASA ANUA L	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES
jul-19	800.000,00	1	6	0,5	131,15
ago-19	800.000,00	31	6	0,5	4.065,57
sep-19	800.000,00	30	6	0,5	3.934,43
oct-19	800.000,00	31	6	0,5	4.065,57
nov 2019	800.000,00	30	6	0,5	3.934,43
dic-19	800.000,00	31	6	0,5	4.065,57
ene-20	800.000,00	31	6	0,5	4.065,57
feb-20	800.000,00	29	6	0,5	3.803,28
mar-20	800.000,00	31	6	0,5	4.065,57
abr-20	800.000,00	30	6	0,5	3.934,43
may-20	800.000,00	31	6	0,5	4.065,57
jun-20	800.000,00	30	6	0,5	3.934,43
jul-20	800.000,00	31	6	0,5	4.065,57
ago-20	800.000,00	31	6	0,5	4.065,57
sep-20	800.000,00	30	6	0,5	3.934,43
oct-20	800.000,00	9	6	0,5	1.180,33

TOTAL INTERESES HASTA LA FECHA DE ABONO		57.504,44
PAGO 19 nov 2019		804.000,00
hasta aquí se pagan los intereses generados hasta el momento		
se abona al capital la suma de		746.495,56
queda un saldo de		

		53.504,44			
oct-20	53.504,53	22	6	0,5	192,97
nov-20	53.504,53	11	6	0,5	96,48
dic-20	53.504,53	31	6	0,5	271,91
ene-21	53.504,53	31	6	0,5	271,91
feb-21	53.504,53	28	6	0,5	245,59
mar-21	53.504,53	31	6	0,5	271,91
abr-21	53.504,53	30	6	0,5	263,14
may-21	53.504,53	31	6	0,5	271,91
jun-21	53.504,53	15	6	0,5	131,57
jul-21	53.504,53	31	6	0,5	271,91
ago-21	53.504,53	31	6	0,5	271,91
sep-21	53.504,53	13	6	0,5	114,03
TOTAL INTERESES		2.482,26			
CAPITAL		53.504,44			

Teniendo en cuenta las anteriores liquidaciones y consideraciones, no se accederá a la solicitud de terminación de le proceso por pago, en razón a que a la fecha aun se encuentran sumas pendientes por pago, tak como se observa a continuación:

Costas de primera instancia

Se adeuda a la fecha por valor de capital la sumá de	\$377.647.95
Se adeuda a la fecha por valor de intereses la suma de	\$17.520,39
TOTAL	\$395.168.34

Costas de segunda instancia

Se adeuda a la fecha por valor de capital la suma de	\$53.504.44
Se adeuda a la fecha por valor de intereses la suma de	\$2.482.26
TOTAL	\$55.504.44

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-003-2013-00492-00
c.g.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado
No. _____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria